

### LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE SERVICIOS HIDROSANITARIOS DEL CANTÓN JARAMIJÓ.

**ARQ. YESSENIA ÁLAVA MOREIRA**  
**GERENTE GENERAL**

#### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA No. EPH-GGE-2020-001-R**

#### **Considerando:**

- Que,** el artículo 76 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo son reiterativos en determinar que los actos administrativos exigen ser motivados y en ese caso es necesario que la autoridad que tome la decisión exponga razones que el derecho le ofrece para adoptarla;
- Que,** el numeral 1 artículo 3 de la Constitución de la República establece que es un deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;
- Que,** el último inciso del artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;
- Que,** el último inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** es obligación Constitucional como funcionarios públicos respetar los principios que rigen los derechos de los ciudadanos y ciudadanas en efecto, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador fija, dentro de los numerales principalmente que “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y antes cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;
- Que,** para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones y requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la Ley



“Ninguna Norma Jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales” en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos administrativos o judiciales deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia, por último y de suma importancia;

**Que,** el artículo 32 de nuestra carta magna establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

**Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

**Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención mediante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”;

**Que,** de acuerdo al artículo 390 de la Constitución del Ecuador “los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las Instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión de riesgo sean suficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respecto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;

**Que,** los artículos: 226, 229 y 233 de la Constitución de la República del Ecuador, consagran al principio de legalidad como fundamento del obrar de la función pública, así como el régimen al que se sujetarán todas las servidoras y servidores públicos; y, la responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, respectivamente;

**Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

- Que,** el artículo 313 de la Constitución determina que: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...)"
- Que,** el artículo 314 ibídem dispone que: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley..."
- Qué,** el Art. 315 de la Norma Suprema determina que: El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;
- Que,** el artículo 318 ibídem, manifiesta que: "El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos (...)"
- Que,** el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida";
- Que,** de acuerdo con lo contenido en el artículo 264 numeral 4 de la CRE, preceptúa que los GADS Municipales tendrán competencias exclusivas para prestar servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;
- Que,** de acuerdo al artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, COOTAD, compete a las municipalidades d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;
- Que,** el inciso 4 del artículo 137 ibídem, establece que las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán, los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas....;



## GERENCIA GENERAL

---

- Que,** el inciso quinto del mismo artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala que la provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;
- Que,** de acuerdo con lo contenido en el artículo 225 numeral 4 de la CRE, señala que el sector público comprende, entre otros, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
- Qué,** el Art. 3 de los Principios en su numeral 4 precisa, que las empresas públicas se rigen por los siguientes principios como son *Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos;*
- Qué,** de conformidad con lo previsto en el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al estado;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que se constituye una empresa pública por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;
- Qué,** la Dirección y administración de las empresas públicas estará a cargo del Directorio y de la Gerencia General, como se señala en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, LOEP, establece que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;
- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, LOEP, establece los deberes y atribuciones del Gerente General como responsable de la administración y gestión de la empresa; y; En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales:
-

- Que,** mediante Ordenanza discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jaramijó, en las sesiones del 25 de agosto y 30 de agosto de 2017, se crea a la Empresa Pública Municipal de servicios Hidrosanitarios del Cantón Jaramijó”;
- Que,** es de competencia exclusiva de “HIDROJAR EP” la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado y las que deriven de las mismas emanadas de la Constitución y la Ley al Gobierno Descentralizado del Cantón Jaramijó;
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone entre otras cosas "El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, compras públicas será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta ley y será administrado por el Instituto Nacional de Contratación Pública”;
- Que,** el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define que las situaciones de emergencia “Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes terremotos inundaciones, sequías, graves conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”; en concordancia de igual forma lo establece el Art.361 de la Codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el SERCOP (20165-0000072);
- Que,** el artículo 30 del Código Civil, establece que, se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.
- Que,** el artículo 57 de la LOSNCP, establece que “Para atender las situaciones de emergencia definidas en el numeral 31 del artículo 6 de esta ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministerio de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia para justificar la contratación. Dicha resolución se publicara en el portal institucional. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá inclusive, contratar con empresas



extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirá una vez suscritos el respectivo contrato. La entidad contratante publicara en el portal institucional un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos;

**Que,** el artículo 206 del Código Orgánico Administrativo COA, establece que en aquellos casos en que medie una situación de emergencia, en referencia a acontecimientos catastróficos, la continuidad en la provisión de los servicios públicos, situaciones que supongan grave peligro para las personas o el ambiente o de necesidades que afecten el orden interno o la defensa nacional, debidamente motivada, el órgano competente puede emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previstos en este Código. Este acto administrativo contendrá la determinación de la causal y su motivación, observando en todo caso los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.

Quando el acto administrativo en situaciones de emergencia de algún modo afecte derechos individuales, la Administración requerirá autorización judicial que, de ser concedida, fijará los límites materiales y temporales;

**Que,** se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**Que,** es de conocimiento público que el sistema de Acueducto de la Esperanza administrado por la Refinería del Pacífico ha presentado varios problemas por la falta de mantenimiento del mismo;

**Que,** Mediante Oficio RDP-GGE-2020-0022-OFI del 16 de enero 2020, suscrita por el Liquidador de Refinería del Pacífico al Gobernador de la Provincia de Manabí indica "...Pongo en su conocimiento que lamentablemente y pese a todos los esfuerzos llevados a cabo por esta administración y por el personal técnico que labora en RDP para rehabilitar el sistema, se PARALIZA EL SUMINISTRO DE AGUA a los tres Cantones Manta, Montecristi y Jaramijó, con las consiguientes consecuencias para las poblaciones beneficiadas..."

**Que,** mediante informe de la Gerencia Técnica de Infraestructuras de HIDROJAR EP, del 17 de enero de 2020 en el numeral 3.- DESCRIPCIÓN DE LA EMERGENCIA POR EL DESABASTECIMIENTO DE AA.PP. Se indica "...El acueducto La Esperanza-Refinería del Pacífico se encuentra ubicado en la Provincia de Manabí



cantón Bolívar, Parroquia Quiroga; fue diseñado con una capacidad de 6600 m<sup>3</sup>/h que permita operar de forma ininterrumpida durante 24 horas al día, los 7 días de la semana, la estación de bombeo capta agua cruda desde la represa La Esperanza, el total de la operación del sistema estaba contemplado en 6000 m<sup>3</sup>/h, distribuidos de la siguiente manera: 4000 m<sup>3</sup>/h destinados a la operación de la planta refinadora, proyecto descartado en la actualidad, como parte del componente social RDP distribuye 1250 m<sup>3</sup>/h a Manta, 450m<sup>3</sup>/h Montecristi y 300 m<sup>3</sup>/h a Jaramijó.

En el año 2010 refinería del Pacífico suscribió 3 convenios de cooperación con los cantones Manta, Montecristi y Jaramijó, comprometiéndose a dotarle de agua mientras esté operativo el acueducto.

El día 10 de junio de 2019 el sistema acueducto La Esperanza, tuvo que suspender el suministro, debido a un incendio del cuarto de baterías provocando la interrupción de la dotación de agua a los cantones Manta, Montecristi y Jaramijó, tras la emergencia se convocó a los representantes de los 3 cantones quienes después de la reunión llevada a cabo en las oficinas de refinería del Pacífico el 12 de Junio de 2019, se comprometieron a adquirir los equipos y demás insumos para solventar la crisis.

A lo largo del ducto existen tomas clandestinas de agua que en verano pueden alcanzar hasta 1000 m<sup>3</sup> de agua, que constituyen un alto porcentaje en relación a lo que se entrega a los 3 cantones, incidentes que fueron puestos en conocimientos de las autoridades competentes (Fiscalía General del Estado) quienes con el personal y técnico de RDP realizan las investigaciones acorde al debido proceso penal.

**Situación actual.-** Mediante memorando Nro. RDP-GTE-2019-0093-MEM 07 de noviembre de 2019, el Ing. Carlos Edmundo Salguero Jimenez Gerente Técnico (E) de RDP en liquidación, describe el estado actual de los equipos y su condición crítica que pueden llevar al paro del sistema principal de bombeo La Esperanza y de no conseguir los recursos económicos para solventar los diferentes problemas (técnicos y legales), recomienda PARAR el sistema de bombeo del acueducto la esperanza.

Mediante memorando Nro. RDP-GTE-2019-0095-MEM 18 de noviembre de 2019, el Ing. Carlos Edmundo Salguero Jimenez Gerente Técnico (E) de RDP en liquidación, pone en conocimiento lo siguiente: la situación crítica del sistema de bombeo principal del acueducto La Esperanza, demanda en forma inmediata conseguir los recursos económicos para atender los trabajos emergentes, en caso de dañarse una quinta bomba, el sistema de bombeo del Acueducto no podrá satisfacerla demanda de agua cruda de los cantones Manta, Montecristi y Jaramijó y antes de que eso ocurra es recomendable PARAR el sistema de bombeo del acueducto La esperanza, para precautelar los activos de los socios de RDP en liquidación.

Mediante documento RDP-GE-GTE-RP-0002 de 16 de enero 2020, el Gerente Técnico de RDP, hace conocer el informe de falla del rectificador 895-pd-135 del Acueducto La Esperanza – Refinería del Pacífico, mediante el cual indica que: "A las 05H30 del día



jueves 16 de enero de 2020 se procede a apagar el bombeo para atender la solicitud de mantenimiento programada por CNEL, el cual consistía en cambio de aislador en posición vertical, mantenimiento a estructuras, para lo cual se desconectó la Posición de Salida Chone CELEC – Calceta. Posteriormente a las 06H25 CNEL informa que los trabajos de mantenimiento fueron cancelados hasta coordinar próximas desconexiones.

A partir de las 06H30, se reestablece la energía a nivel 69 KV en la Subestación eléctrica La Esperanza, seguidamente en cuarto de variadores se verifica la existencia de una falla en la tarjeta de control principal del rectificador 895-PD-135 y descarga en el banco de batería. En estas condiciones es decir, sin voltaje de corriente continua los controles de los Switchgear y el del enlace de barras, no permiten su operación y por tanto no se puede alimentar los relés de los variadores de velocidad del sistema de bombeo principal limitando el suministro de agua a las derivaciones.

**Conclusiones.-** El rectificador 895-PD-135 se encuentra fuera de servicio por averías en su tarjeta principal y tarjetas auxiliares, mismas que presentan un deterioro por presencia de humedad y elevada temperatura.

Cabe indicar que estos son sistemas que no se encuentran en el mercado local y en la bodega de RDP, actualmente no se encuentra con un stock mínimo de los repuestos necesarios para rehabilitar el rectificador 895-PD-135.

El cuarto de variadores de velocidad se encuentra operando a temperatura ambiente, ya que sus acondicionadores de aire están fuera de servicio mientras que el manual de mantenimiento y operación del rectificador trifásico Digital/Cargador de baterías, recomienda que el rectificador se encuentre en ambiente con temperatura controlada para no permitir el aumento de temperatura interna.

Se indica en el documento Nro. RDP-GGE-2020-0022-OFI, enviado por refinería (se adjunta documento) un presupuesto con un valor de \$5.758,25 (cinco mil setecientos cincuenta y ocho /con 25ctvs) incluido IVA, para solventar los gastos del daño existente en dicho RECTIFICADOR

**5.- RECOMENDACIONES** Declarar al cantón en “EMERGENCIA POR DÉFICIT HÍDRICO” al no existir el agua cruda para potabilizar en la planta de agua potable del cantón Jaramijó debido al daño sufrido en el funcionamiento del ACUEDUCTO LA ESPERANZA ya que representa la única fuente de captación de agua;

Realizar la dotación de agua de forma racionalizada a través de tanqueros en el polígono 1 y 2 del cantón Jaramijó como lo detalla el plan de contingencia hasta que el ACUEDUCTO LA ESPERANZA inicie su operación.

Apoyar la gestión de REFINERÍA DEL PACÍFICO y unificar esfuerzos con los cantones Montecristi y Manta que también son parte del desabastecimiento de agua cruda que aporta EL ACUEDUCTO LA ESPERANZA con el fin de firmar nuevos acuerdos de compromisos de las partes para el correcto funcionamiento del ACUEDUCTO LA ESPERANZA.



**Que,** en virtud del requerimiento de declaratoria de emergencia formulado por la Gerente Técnico de Infraestructuras Ing. Diana Zambrano, en informe del 17 de enero de 2020 al sistema de agua potable del Cantón Jaramijó

### RESUELVE:

- Art.1.-** Declarar en situación de emergencia a los sistemas de agua potable del Cantón Jaramijó administrados por HIDROJAR EP vinculados a los problemas suscitados en el Acueducto de La Esperanza de conformidad a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Art. 2.-** Disponer la movilización de todos los Recursos Humanos y Físicos de HIDROJAR EP, a efecto de enfrentar las contingencias provenientes del sistema de Agua Potable vinculados a la paralización del Acueducto de La Esperanza, además coordinar acciones de atención urgente con las Entidades Públicas y Privadas de acuerdo a la Ley.
- Art. 3.-** Se autoriza realizar las contrataciones de adquisición de bienes, obras y/o servicios incluidos los de consultoría mediante procedimiento de emergencia, indispensables para solventar las necesidades derivadas de los efectos adversos de la situación de emergencia del sistema de Agua potable del cantón Jaramijó administrados por Hidrojar EP vinculados a la paralización del Acueducto de La Esperanza.
- Art. 4.-** Disponer a la Gerencia Administrativa Financiera de HIDROJAR EP, gestionar los recursos necesarios para las contrataciones emergentes correspondientes, priorizando la asignación de recursos económicos, de ser necesario realizar traspasos de partidas presupuestarias para afrontar los gastos.
- Art. 5.-** Disponer a las Áreas correspondientes de HIDROJAR EP conforme al procedimiento de emergencia vigente, se realicen las gestiones pertinentes de compras públicas, para cumplir las obligaciones derivadas de las contrataciones de emergencia y ejecución de los procedimientos de contratación;
- Art. 6.-** Exhortar al GAD Municipal del Cantón Jaramijó en base a lo dispuesto en el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador gestionar ante el Comité de Operaciones de Emergencias de la Provincia de Manabí, la



Gobernación de Manabí y Secretaria Nacional de Gestión de Riegos, la consecución de los recursos financieros para la ejecución de los proyectos de mitigación que permitan remediar la emergencia del sistema de Agua potable del cantón Jaramijó administrados por HIDROJAR EP vinculados por la paralización del Acueducto de La Esperanza, en vista de que HIDROJAR EP no posee la capacidad de respuesta suficiente.

**Art. 7.-** Disponer al Área de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución de Emergencia en el portal de compras públicas, conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas y en la página web institucional.

**Art. 8.-** Tomando en consideración la grave crisis por la que estamos atravesando, debido a la falta de agua potable provocada por la paralización del Acueducto La Esperanza, ofíciase a la Presidencia de la República a fin de que conozca esta declaratoria de situación de emergencia y se considere de INTERÉS NACIONAL por el riesgo de la población en cuanto a sus derechos de la salud, ambiente sano y buen vivir o sumak kawsay.

**Art. 9.-** Una vez superada la situación de emergencia, dispongo publicar en el portal de compras públicas un informe que detalle las contrataciones realizadas y presupuestos empleados, con indicación de los resultados obtenidos.

**Art. 10.-** La presente declaratoria de situación de emergencia tendrá un plazo de duración de 40 días, a partir de la fecha de su suscripción.

**Disposición Final.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado en la ciudad de Jaramijó a los diecisiete días del mes de enero de 2020.

  
**Arq. Yessenia Álava Moreira**  
**GERENTE GENERAL**  
**HIDROJAR EP**

